

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **029**

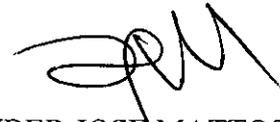
Fecha: 26/02/2020

Página: 1

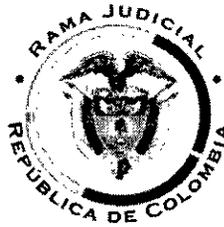
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2012 00589	Ejecutivo Singular	CARCO-SEVE	LIBARDO E. - RODRIGUEZ DIAZ	Auto Niega Entrega de Título	25/02/2020	1
20001 40 03 002 2012 01212	Ejecutivo Singular	JAIR JOSE CARBONO	JUAN CARLOS - SALCEDO	Auto Ordena Entrega de Título	25/02/2020	1
20001 40 03 002 2012 01714	Ejecutivo Singular	ADALUZ - GAMARRA PERTUZ	DOLYS - BENITES DE VELOZA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	25/02/2020	1
20001 40 03 002 2013 00527	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	LENIS ESTHER CUJIA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	25/02/2020	1
20001 40 03 002 2015 00317	Ejecutivo Singular	AMBROSINA - AREYANES GUILLEN	ALVARO - VEGA GONZALEZ	Auto Ordena Entrega de Título	25/02/2020	1
20001 40 03 002 2015 00982	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	MASYENIS DELFINA - CASTILLA ACOSTA	Sentencia Proceso Ejecutivo Hipotecario se ordeno seguir adelante con la ejecucion	25/02/2020	1
20001 40 03 002 2016 00145	Ejecutivo con Título Hipotecario	FIDEL - ALVARADO NIEVES	ALCIRA MARIA - GUTIERREZ ALVARADO	Auto reconoce personería ACEPTA RENUNCIA DE PODER AL DR ELKIN VILLALOBOS, RECONOCE PEROSNERIA AL DR CARLOS MARIO HOYOS, RECONOCE DEPENDIENTE, OFICIA AL CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO Y REQUIERE AL CONCILIADOR DE INSOLVENCIA PARA CONCEPTO (LCAHA)	25/02/2020	1
20001 40 03 002 2016 00341	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODOLFO - GALVIS	BETTY LUZ - CHARRIS JIMENEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EN POROVIDENCIA DEL 12 AGOSTO DE 2018- REVOCA PARCIALMENTE SENTENCIA DEL 25 ENERO DE 2018 (LCAHA)	25/02/2020	1
20001 40 03 002 2018 00077	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHONYS ENRIQUE BOLAÑO OSPINO	Auto Interlocutorio ACEPTA CESION DE CREDITO Y TIENE A PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS., COMO TITULAR DE LOS CREDITOS Y DERECHOS, ORDENA NOTIFICAR CESION AL DEMANDADO. (LCAHA)	25/02/2020	1
20001 40 03 002 2018 00570	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ORLANDO - NAVARRO GUEVARA	Sentencia Proceso Ejecutivo Hipotecario SE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJEUCION	25/02/2020	1
20001 40 03 002 2018 00606	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	STELLA DEL SOCORRO MEJIA CASTRO	Sentencia Proceso Ejecutivo SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	25/02/2020	1
20001 40 03 007 2018 00652	Sucesión Por Causa de Muerte	JOSE OBdulio - DUARTE DURAN	(GAUSANTE JOSE DEL GARMEN DUARTE)	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA SE CONCEDEN CINCO DIAS PARA QUE SUBSANE	25/02/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 002 2019 00116	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA TERESA PALOMINO GUTIERREZ	Sentencia Proceso Ejecutivo SE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	25/02/2020	1
20001 40 03 002 2019 00222	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV-VILLAS	ENSO RAPHAEL TORRES HERNANDEZ	Sentencia Proceso Ejecutivo SE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	25/02/2020	1
20001 40 03 002 2020 00035	Tutelas	EBERTO - RODRIGUEZ MARTINEZ	COOSALUD EPS	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE A COOSALUD EPS PARA QUE RINDA INFORME RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA DE LA REFERENCIA	25/02/2020	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



HUBER JOSE MATTOS DURAN
SECRETARIO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Interlocutorio No. 341

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo singular seguido por BANCO POPULAR contra STELLA DEL SOCORRO MEJIA CASTRO Radicado. 2000140-03-002-2018-00606-00.

En vistas que la parte demandada se encuentra notificada en legal forma, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

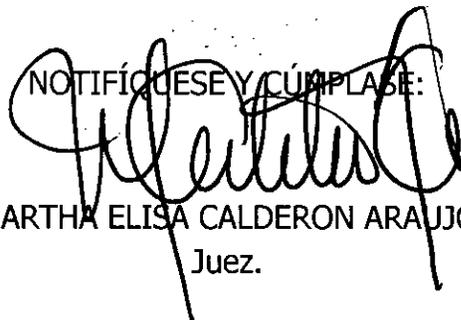
Esta agencia judicial, mediante auto de fecha once (11) de marzo de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos señalados en el mandamiento de pago. La demandada fue notificada por conducta concluyente, conforme al 301 del Codicio General del Proceso, desde fecha de la presentación del escrito. La demandada dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepciones. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en la forma prevista en el artículo 440 del Código General del proceso y se procede a ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y se instará a las partes para que presenten la liquidación del crédito, y se ordenará a condenar en costas a la parte ejecutada.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., contra STELLA DEL SOCORRO MEJIA CASTRO
- 2.- Ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
_____ HUBER MATTOS DURAN Secretario				



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Interlocutorio No. 337

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo singular seguido por BANCO DE BOGOTA contra MARIA TERESA PALOMINO GUTIERREZ Radicado. 2000140-03-002-2019-00116-00.

En vistas que la parte demandada se encuentra notificada en legal forma, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

Esta agencia judicial, mediante auto de fecha cinco (05) de junio de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos señalados en el mandamiento de pago. La demandada fue notificada del mandamiento de pago a través de curador ad-litem, en la forma prevista en el artículo 291, y 292, 293 del Código General del Proceso. En vista a que la demandada no compareció al proceso, se le nombró curador a la doctora MARIA TERESA CARRILLO DANGOND, quien contestó la demanda y no propuso excepción alguna, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en la forma prevista en el artículo 440 del Código de Procedimiento Civil, y se procede a ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y se instará a las partes para que presenten la liquidación del crédito, y se ordenará a condenar en costas a la parte ejecutada.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA contra MARIA TERESA PALOMINO GUTIERREZ,
- 2.- Ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

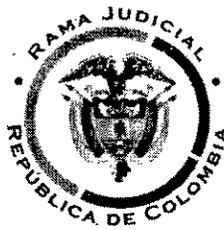
4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
_____ HUBER MATTOS DURAN Secretario				



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR

Interlocutorio No. 343

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo singular seguido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra ENSO RAPHAEL TORRES HERNANDEZ. Radicado. 2000140-03-002-2018-00222-00.

En vistas que la parte demandada se encuentra notificada en legal forma, se procederá a seguir adelante con la ejecución.

Esta agencia judicial, mediante auto de fecha veintiséis (26) de julio de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos señalados en el mandamiento de pago. EL demandado fue notificado del mandamiento de pago por aviso, en la forma prevista en el artículo 291, y 292, del Código General del Proceso. Dentro del término de traslado de la notificación el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en la forma prevista en el artículo 440 del Código General del proceso y se procede a ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y se instará a las partes para que presenten la liquidación del crédito, y se ordenará a condenar en costas a la parte ejecutada.

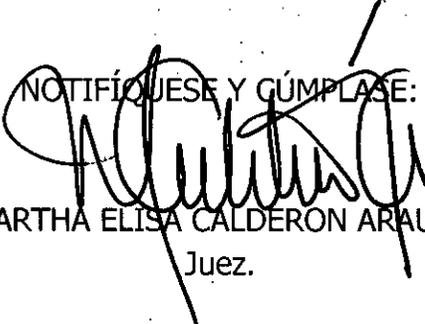
A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra ENSO RAPHAEL TORRES HERNANDEZ.
- 2.- Ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar				
SECRETARIA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
_____ HUBER MATTOS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Interlocutorio No. 347

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo con garantía real

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ORLANDO NAVARRO GUEVARA

Radicado No. 200014003006-2018 – 00057 – 00

Notificado en legal forma el demandado se procede a seguir adelante con la ejecución.

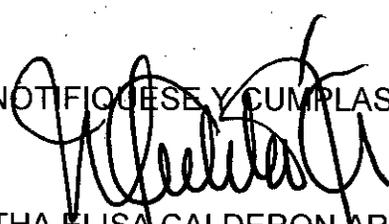
La parte ejecutada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, el día 25 de abril de 2019. En consideración a que la parte demandada dentro del término de traslado no contestó y no propuso excepciones, se ordena seguir adelante con la ejecución, y se decretará el remate y avalúo del bien hipotecado, embargado y secuestrado dentro de este asunto, de conformidad con el # 3 artículo 468 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago dentro del presente asunto, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800037800-8 contra ORLANDO NAVARRO VERGARA c.c. No. 77.187.325.
2. Una vez secuestrado el bien perseguido en la demanda, se decretará el remate y avalúo del bien hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.
3. Instese a las partes a presentar la liquidación del crédito, de la forma prevista en el numeral 1 del artículo 446 del Código general del Proceso.
4. Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.
5. agréguese a sus autos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

SECRETARIA

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.

HUBER MATTOS DURAN
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Interlocutorio No. 348

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo con garantía real

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ORLANDO NAVARRO GUEVARA

Radicado No. 200014003006-2018 – 00570 – 00

Notificado en legal forma el demandado se procede a seguir adelante con la ejecución.

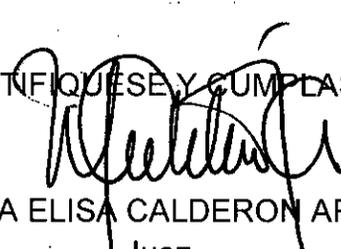
La parte ejecutada fue notificada por aviso del mandamiento de pago, el 30 de enero de 2019. En consideración a que la parte demandada dentro del término de traslado no contestó y no propuso excepciones, se ordena seguir adelante con la ejecución, y se decretará el remate y avalúo del bien hipotecado, embargado y secuestrado dentro de este asunto, de conformidad con el # 3 artículo 468 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución tal como fue decretada en el mandamiento de pago dentro del presente asunto, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800037800-8 contra ORLANDO NAVARRO VERGARA c.c. No. 77.187.325.
2. Una vez secuestrado el bien perseguido en la demanda, se decretará el remate y avalúo del bien hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.
3. Instese a las partes a presentar la liquidación del crédito, de la forma prevista en el numeral 1 del artículo 446 del Código general del Proceso.
4. Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.
5. agréguese a sus autos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

SECRETARÍA

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.

HUBER MATTOS DURAN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado. 20001-4003-007-2018-00652-00

Por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE DEL CARMEN DUARTE (Q.E.P.D.), promovida por MATILDE DUARTE DE CARREÑO y OTROS.

En el estudio de admisibilidad de la presente demanda, encuentra el despacho que en los anexos aportados, se establece que existen más herederos o personas con interés en este asunto (ejemplo: HANCER JOSE DUARTE CARREÑO y BENEDITO DUARTE DURÁN); por lo que en concordancia con el numeral 3 del artículo 488, e inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso, deberá el extremo demandante manifestar la calidad de las personas que se están citando como herederos, aportando el nombre, dirección y registros civiles de estos.

Así mismo encuentra el despacho que no fueron aportados los registros civiles de nacimiento de los señores JOSELITO DUARTE DURAN (Q.E.P.D.), ELIVARDO DUARTE DURAN (Q.E.P.D.) y ELICEO DUARTE DURAN (Q.E.P.D.) a fin de acreditar la calidad de herederos del causante JOSE DEL CARMEN DUARTE (Q.E.P.D.) de conformidad con lo establecido en el artículo 489 numeral 3 del Código General del Proceso.

Adicionalmente encuentra esta célula judicial que el registro civil de defunción del señor ELIVARDO DUARTE DURAN (Q.E.P.D.) fue allegado en reproducción fotostática simple, por lo que el extremo demandante deberá aportar aquel donde conste que es fiel copia tomado del original.

De conformidad con el artículo 90, numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, que expresa: *"El juez declarará inadmisibile la demanda. 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"*. (Negrilla fuera del texto).

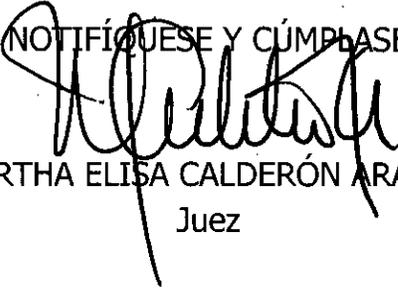
Así las cosas, atendiendo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 Código General del Proceso, subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado
_____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTACIÓN No. 139

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado. 20001-4003-002-2016-00145-00.

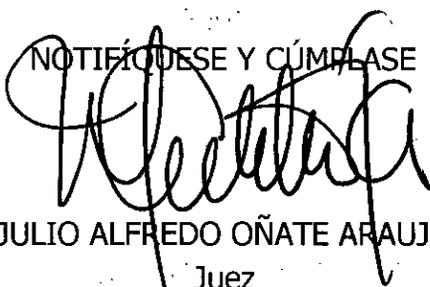
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL seguido por FIDEL ALVARADO NIEVES contra ALCIRA GUTIÉRREZ ALVARADO.

Vistos las solicitudes presentadas a folios 141 a 145 del expediente y lo preceptuado en el artículo 75 y 76 del Código General del Proceso, este despacho, considerando que si bien el proceso está actualmente suspendido con ocasión al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la señora Alcira Gutiérrez Alvarado ante la Cámara de Comercio de esta Ciudad, resulta necesario pronunciarse sobre el requerimiento realizado por la parte demandante, toda vez que tiene directa relación con dicho trámite. Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la renuncia de poder, presentada por el doctor ELKIN JOSÉ VILLALOBOS OROZCO.
- 2.- Téngase al Doctor CARLOS MARIO HOYOS MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía # 12.646.469 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional # 200.065 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante FIDEL ALVARADO NIEVES, dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades conferidas en el poder.
- 3.- Reconózcase a la Doctora LILIA PATRÍCIA MOLINA CESPEDES, identificada con cedula de ciudadanía # 1.042.426.285, expedida en Soledad, portadora de la tarjeta profesional # 306.830 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como Dependiente Judicial del Doctor CARLOS MARIO HOYOS MOLINA, dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades y en los mismos términos conferidos en la autorización.
- 4.- Ofíciase al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar para que remita con destino a este proceso, copia de la relación de pasivos declarados por la señora ALCIRA GUTIÉRREZ ALVARADO, dentro del proceso de insolvencia que sigue en esa entidad.
- 5.- Requierase al conciliador en insolvencia de persona natural no comerciante, ELBERT ARAUJO DAZA y/o quien haga sus veces para que emita concepto a este despacho judicial respecto a las siguientes situaciones: 1- ¿Cuál es el trámite que debe seguir un acreedor cuando no se ha incluido en la relación de pasivos dentro de un proceso de insolvencia y se le ha suspendido un proceso ejecutivo por la

aceptación de negociación de deudas? 2- ¿puede la apertura de un proceso de insolvencia suspender el trámite de un proceso ejecutivo cuando el acreedor ejecutante no ha sido incluido en la relación de pasivos del deudor? 3- ¿Qué trámite debe surtir el acreedor que no ha sido incluido en la relación de pasivos para ser parte en el proceso de insolvencia? Oficiese, por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALFREDO OÑATE ARAUJO
Juez

Oficio 704
LUCALI

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL En estado</p> <p>No. _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede.</p> <p>HUBER JOSÉ MATTOS DURAN Secretario</p>
--



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2018-00077-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JHONYS ENRIQUE BOLAÑO OSPINO.

Vista la solicitud de cesión visible a folio 28 del expediente, BANCO DE OCCIDENTE S.A., en calidad de CEDENTE, y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., identificada con NIT No. 901127873-8, representada legalmente por RENATO PROENCA PRUDENTE DE TOLEDO, identificado con pasaporte FM99269, en calidad de CESIONARIO.- Por medio del presente instrumento manifiesta al despacho que cede en propiedad el crédito, todos los derechos litigiosos y prerrogativas que de éste se generen al CESIONARIO.

Debe recordarse, que la figura jurídica de la cesión de crédito aparece definida en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, como un acto de autonomía privada, en virtud del cual, un acreedor denominado cedente, dispone de su derecho para transferirlo a un tercero-cesionario, la cual se perfecciona "inter partes" mediante la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión y es oponible ante el deudor y ante terceros cuando el contrato es comunicado en debida forma, carga que corresponde al tercero-cesionario, salvo estipulación en contrario.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la presente CESIÓN DE CRÉDITO y TÉNGASE para todos los efectos legales a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda a BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada JHONYS ENRIQUE BOLAÑO OSPINO, de la presente CESIÓN DE CRÉDITO, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en la forma indicada en el artículo 1961 Código Civil. Se advierte que hasta tanto la cesión no haya sido puesta en conocimiento al ejecutado o aceptada por este, no producirá efecto alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
En estado

_____ Hoy _____ se
notificó a las partes el auto que antecede.

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 133

RAD: 20001-4003-002-2016-00341-00.

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por RODOLFO GALVIS contra BETTY LUZ CHARRIS JIMENEZ

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Valledupar, quien en providencia de fecha doce (12) de agosto del año 2018 REVOCÓ parcialmente la sentencia fechada del 25 de enero de 2018, en el cual se dispuso lo siguiente:

"1. REVOCAR parcialmente la sentencia de fecha 25 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar (Cesar), por las razones jurídicas expuestas, la parte motiva de esta providencia. 2. Seguir adelante con la ejecución por la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) a favor de Rodolfo Galvis y en contra de Betty Luz Charris Jiménez. 3. Condénese en costas de segunda instancia a la parte demandada. Tásense en la suma del 3% sobre la pretensión de treinta millones (\$30.000.000). 4. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase al Juzgado de origen con las anotaciones secretariales del caso. Esta decisión queda notificada en estrados. El Juez, EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA."

No obstante el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Valledupar mediante auto de fecha doce 12 de agosto de 2019 resolvió dejar sin efecto el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 12 de agosto de 2018, debido a que hubo un error involuntario en donde habían ordenado condenar en costas de segunda instancia a la parte demandada en la suma del 3% sobre la pretensión de \$30.000.000 y en su lugar ordenaron dejar sin costas en segunda instancia en el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase.

MARTHA ELISA CALDERON ARADJO
Juez Segunda Civil Municipal



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIAN No. 137

Rad. 20001-40-03-002-2013-00527-00.

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: BANCOOMEVA.

Demandado: LENIS ESTHER CUJIA ROJAS.

Revisada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio 78 del cuaderno principal, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

HM

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar – Cesar				
SECRETARIA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).-

AUTO DE SUSTANCIACION No. 136

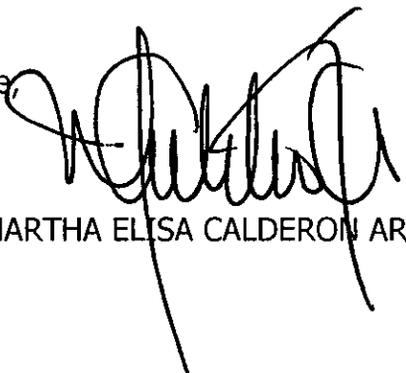
RADICACIÓN: 200014003002 - 2012 - 00589- 00

Referencia: EJECUTIVO. Demandante: CARCO SEVE. Demandado: LIBARDO RODRIGUEZ DIAZ.

En atención a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que obra a folio 633 del cuaderno principal, el despacho se abstiene de acceder a tal petición, habida cuenta que dichos depósitos deben ser solicitados de manera detallada, con número, y valor de cada título, y para ello cuenta con la lista de depósitos judiciales que se encuentra en la secretaría de esta agencia judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

H

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 132

Rad. 20001-40-03-002-2012-01714-00.

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: ADA LUZ GAMARRA PERTUZ,

Demandado: DOLYS MARIA BENITEZ DE VELOZA.

En atención a la sustitución de poder (folio 61) hecha por el doctor RAMIRO ALBERTO CASTILLA SOCARRAS a la doctora MARY CRUZ BARRAZA CARDENAS, reconózcasele personería jurídica a esta como apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, revisada la liquidación adicional de crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 62, la cual no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

HM

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar – Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).-

AUTO DE SUSTANCIACION No. 135

RADICACIÓN: 200014003002 - 2015 – 00317 - 00

Referencia: EJECUTIVO. Demandante: AMBROSINA AREYANES GUILLEN.
Demandado: ALVARO JESUS VEGA GONZALEZ.

En atención al memorial visto a folio 36, ordenese el pago de los siguientes depósitos judiciales, a favor de AMBROSINA AREYANES GUILLEN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.870.864, el (los) depósito (s) judicial (es):

No.	VALOR
424030000551208	\$ 432.429.00
424030000547238	\$ 392.664.00
424030000545147	\$ 408.994.00
424030000541990	\$ 418.818.00
424030000529074	\$ 394.294.00
424030000526504	\$ 404.793.00
424030000521234	\$ 400.131.00
424030000517692	\$ 356.578.00
424030000507562	\$ 356.578.00
424030000505051	\$ 358.006.00

Para un total de **\$ 3.923.285,00** Tal como se solicita, por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Crédito y costas \$ 14.696.733,92

Deposit. Entregados hasta 25 – 02 – 2020 **\$ 12.175.457,00**

Subtotal (Saldo pendiente) \$ 2.521.276,92

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

H

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).-

AUTO DE SUSTANCIACION No. 134

RADICACIÓN: 200014003002 - 2012 - 01212 - 00

Referencia: EJECUTIVO. Demandante: JAIR JOSE CARBONO CANTILLO.
Demandado: JUAN CARLOS SALCEDO.

En atención a los memoriales vistos a folio 51, ordenese el pago de los siguientes depósitos judiciales, a favor de YORYANIS LILIAN GARIZABALO ACOSTA, identificada con C.C No. 39.057.843, el (los) depósito (s) judicial (es):

No.	VALOR
424030000622494	\$ 239.441.28
424030000619177	\$ 239.441.28
424030000627365	\$ 239.441.28

Para un total de **\$ 718.323,84** Tal como se solicita, por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

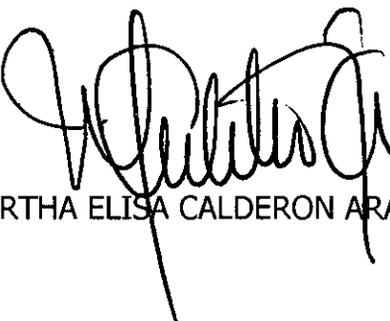
Total Liq. Crédito y costas \$ 14.602.362,9

Deposit. Entregados hasta 25 - 02 - 2020 **\$ 3.081.368,83**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$ 11.520.994,07

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

H

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL				
Valledupar - Cesar				
SECRETARÍA				
La presente providencia, fue notificada a las partes por				
anotación en el ESTADO				
	Día	Mes	Año	
Hoy				Hora 8:00 A.M.
HUBER JOSE MATTOS DURAN Secretario				

